



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor (a)
HERMES BENAVIDES SEPÚLVEDA
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACION CON VALORES
Carrera 26 No 52-20
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-77916**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73819**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3278.
Expediente N° 1-05-2-2025-02-0057
Investigado(a): FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACION CON VALORES

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.1051 de fecha 12/30/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo

evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

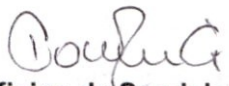
Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 22:10:37 -05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 1051 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-02-0057
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES
ID SIPEJ	41127
NIT	900119247-1
CORREO ELECTRÓNICO	hermes.2607@gmail.com servicioalclientecreaser@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 59 No. 10 - 59 OFICINA 307 CARRERA 26 No. 52 - 20
LOCALIDAD (No. y Nombre)	02-CHAPINERO 13-TEUSAQUILLO
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	HERMES BENAVIDES SEPÚLVEDA C.C. N° 4.103.985

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2025-02-0057, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, con personería jurídica reconocida mediante **Resolución No. 4892 del 02 de noviembre de 2006**, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, identificada con NIT. **900119247-1** y con ID SIPEJ No. **41127**, domicilio principal en la calle 59 No. 10 - 59 oficina 307 / carrera 26 No. 52 - 20, de las localidades de Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C. con correos electrónicos hermes.2607@gmail.com / servicioalclientecreaser@gmail.com y, representada legalmente por el señor **HERMES BENAVIDES SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.103.985**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-18467 de fecha 13 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2022 (Presenta 2022 con radicado E-2023-154654, se solicita ampliación con radicado S-2023-363705, de la cual a la fecha no se ha recibido respuesta. Con radicado E-2024-98493 la entidad manifiesta haber remitido información 2021 y 2022 ante lo cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informo con comunicación S-2024-242460, el estado de reporte por cada vigencia y cito a reunión de orientación a la cual la entidad no dio respuesta) y 2023; así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1.** Mediante Auto No. 120 del 17 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 53 al 56)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicados No. S-2025-150365 y S-2025-150309 de fecha 28 de abril de 2025. (ff. 57 y 58)

- 3.2.** Mediante Auto No. 500 del 15 de agosto de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, por i) presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (ff. 94 al 98)

El citado acto administrativo se notificó por aviso, al Señor Hermes Benavides Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.103.985, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, el día 25 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (ff. 99 al 102)

- 3.3.** Constancia de no presentación de descargos. (f. 103)

AUTO N° 1051	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-0057	PÁGINA 3 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

- 3.4. Mediante Auto No. 801 del 30 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos. (ff. 104 y 105)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios con radicados No. S-2025-341044 y S-2025-341060 de fecha 04 de noviembre de 2025. (ff. 106 y 107)

- 3.5. Constancia de no presentación de alegatos. (f. 108)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 41127.
- 4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-18467 de fecha 13 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 08)
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-11008 de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos dos (2) años correspondiente a las vigencias fiscales 2022 (Presenta 2022 con radicado E-2023-154654, se solicita ampliación con radicado S-2023-363705, de la cual a la fecha no se ha recibido respuesta. Con radicado E-2024-98493 la entidad manifiesta haber remitido información 2021 y 2022 ante lo cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informo con comunicación S-2024-242460, el estado de reporte por cada vigencia y cito a reunión de orientación a la cual la entidad no dio respuesta) y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 09 y 10)
- 4.4. Copia oficio radicado con el No. S-2023-363705 de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, solicitó que la ESAL investigada, ampliara la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022. (ff. 28 al 42)

AUTO N° 1051	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-0057	PÁGINA 4 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.5.** Copia oficio radicado con el No. S-2024-242460 de fecha 24 de julio de 2024, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, solicitó que la ESAL investigada, ampliara la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 y cito a reunión de orientación. (f. 44)
- 4.6.** Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 45 y 46)
- 4.7.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 06 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 47 y 48)
- 4.8.** Copia de la Resolución No. 3557 del 07 de septiembre de 2006, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 49 y 50)
- 4.9.** Copia de la Resolución Aclaratoria No. 4892 del 02 de noviembre de 2006, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se aclaró la Resolución No. 3557 del 07 de septiembre de 2006. (f. 51)
- 4.10.** Copia radicado No. I-2025-76793 de fecha 13 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Chapinero para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 59)

La Dirección Local de Educación de Chapinero, mediante radicado No. I-2025-83759 de fecha 02 de julio de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 64)

- 4.11.** Copia radicado No. I-2025-76808 de fecha 13 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** la ESAL investigada, era

titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 60)

La Dirección Local de Educación de Teusaquillo, mediante radicado No. I-2025-82172 de fecha 26 de junio de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 63)

4.12. Copia radicados No. S-2025-198391 y S-2025-198393 de fecha 13 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2022 (Presenta 2022 con radicado E-2023-154654, se solicita ampliación con radicado S-2023-363705, de la cual a la fecha no se ha recibido respuesta. Con radicado E-2024-98493 la entidad manifiesta haber remitido información 2021 y 2022 ante lo cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informo con comunicación S-2024-242460, el estado de reporte por cada vigencia y cito a reunión de orientación a la cual la entidad no dio respuesta) y 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 61 y 62)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, mediante radicado No. E-2025-103865 de fecha 02 de julio de 2025, la ESAL investigada a través del señor Hermes Benavides Sepúlveda, quien funge como el representante legal, informó a esta Dirección lo siguiente:

- Con respecto al numeral primero. “La respuesta al respecto es si, tal y como consta en el acta elaborada por la SED con fecha 07-05 del 2005 y firmada por Diana Patricia Correa y Hermes Benavides.”
- En cuanto al numeral segundo. “La respuesta al respecto es que no, no se encuentra desarrollando su objeto social y en estos momentos la fundación se encuentra inactiva.” (ff. 65 y 66)

4.13. Copia del oficio con Radicado No. I-2025-84420 de fecha 03 de julio de 2025, mediante el cual se dio traslado al grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, de la información financiera y contable de la vigencia fiscal 2024 presentada por la ESAL investigada. (ff. 67 y 68).

4.14. Copia de la Resolución No. 120 del 29 de septiembre de 2023, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se sancionó a la ESAL

AUTO N° 1051	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-0057	PÁGINA 6 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

investigada con suspensión por un periodo de seis (6) meses de su personería jurídica, por omitir el deber de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, correspondiente a las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021. (ff. 69 al 79)

4.15. Copia de la Resolución No. 002 del 12 de enero de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual revoco la sanción impuesta en la Resolución No. 120 del 29 de septiembre de 2023, a la ESAL investigada y en su lugar dispuso archivar el proceso administrativo sancionatorio al haber cumplido con el deber de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, correspondiente a las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021. (ff. 80 al 86)

4.16. Copia oficio radicado con el No. S-2025-239745 de fecha 25 de julio de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, indicó que la ESAL investigada, presento la totalidad de la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2022 y 2023. (f. 87)

4.17. Copia reporte generado el 28 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada: **i)** Cumplió con presentar ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2022 y 2023. **ii)** No ha presentado ante esta Dirección solicitud de disolución y liquidación. (ff. 88 al 93)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.1.1. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

AUTO N° 1051	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-0057	PÁGINA 7 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

5.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-18467 de fecha 13 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Mediante radicados No. S-2025-198391 y S-2025-198393 de fecha 13 de junio de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficios respecto de los cuales la ESAL investigada informó: *“La respuesta al respecto es que no, no se encuentra desarrollando su objeto social y en estos momentos la fundación se encuentra inactiva.”*

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a las Direcciones Locales de Educación de Chapinero y Teusaquillo para que informarán, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimientos respecto de los cuales las Direcciones Locales de Educación, informaron: *“La ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna.”*

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la **ESAL FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, no ha tenido un actuar positivo, esto es, que no se estaría desviando de las actividades contempladas en el objeto social definido en sus estatutos, al encontrarse la Fundación inactiva en estos momentos.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo único objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ESAL FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la **ESAL FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, identificada con NIT. **900119247-1**, registrada con el ID SIPEJ No. **41127**, con domicilio en la calle 59 No. 10 - 59 oficina 307 / carrera 26 No. 52 - 20, localidades Chapinero y Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor **HERMES BENAVIDES SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.103.985**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **ARCHIVAR**, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2025-02-0057, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. **EXHORTAR** a la **ESAL FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, para que desarrolle las actividades para las cuales fue constituida y reinvierta los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO. **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CREE-SER EDUCACIÓN CON VALORES**, identificada con NIT. **900119247-1**, registrada con el ID SIPEJ No. **41127**, representada

AUTO N° 1051	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-0057	PÁGINA 9 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

legalmente por el **SEÑOR HERMES BENAVIDES SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.103.985**, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **calle 59 No. 10 - 59 oficina 307 / carrera 26 No. 52 - 20** y a los correos electrónicos hermes.2607@gmail.com / servicioalclientecreaser@gmail.com, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado



AUTO N° 1051	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-0057	PÁGINA 10 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a las Direcciones Locales de Educación de Chapinero y Teusaquillo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Especializada, Abogada Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	